



Juzgado Octavo Civil Del Circuito Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2020-00165-00

Proceso: Servidumbre

Demandante: Electrificadora de Santander

Demandado: Emilse Mejía de Rueda

CONSTANCIA

En el sentido de indicar que el día de hoy 8 de noviembre de 2023 se procede a acatar orden de auto de fecha 8 de noviembre de 2023, agréguese al plenario el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, denominado "RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -68001-31-03-008-2020-00165-00" como folio 184.

NATALIA MARIA ESTUPIÑAN NIÑO

Asistente Judicial

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga

RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - 68001-31-03-008-2020-00165-00

ABOGADA MARCELA OLIVEROS <marcela_oliveros@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

RECURSO DE APELACION - 68001-31-03-008-2020-00165-00.pdf;

Bucaramanga, Santander

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga

1. S. D

REF. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMITIDA POR EL DESPACHO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RAD.
ASUNTO**

**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA
EMILSE MEJIA MEJIA
68001-31-03-008-2020-00165-00
RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 320 DEL C.G.P
CONTRA SENTENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EMITIDA POR EL DESPACHO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

**Originalfirmado
LILIANA MARCELA OLIVEROS MANTILLA
T.P 391.117 Del Consejo Superior de La Judicatura
Correo Electrónico: marcela_oliveros@hotmail.com**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la **FIRMA LEGAL MARCELA OLIVEROS & ABOGADOS SAS**. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail contains information about the **LAW FIRM MARCELA OLIVEROS & LAWYERS SAS**. If you are not the intended recipient of this email and you received it in error, please report it immediately by replying to the sender and deleting any copies you may have of it. If you are not the recipient, you will not be able to use its content, if you do so you could have legal consequences such as those contained in Law 1273 of January 5, 2009 and all those that apply to you. If you are the recipient, it is up to you to keep the information in this message, its documents and/or attached files generally confidential, unless there is explicit authorization. Before printing this email, consider if it is really necessary to do so, remember that you can save it as a digital file.

Bucaramanga, Santander

Veintiseite (27) de septiembre de dos mil veintitres (2.023)

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga

E. S. D

REF. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMITIDA POR EL DESPACHO 8 CIVIL DEL CIRCUTO DE BUCARAMANGA

REF.: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DE 2015

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEAMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA
DEMANDADO	EMILSE MEJIA MEJIA
RAD.	68001-31-03-008-2020-00165-00
ASUNTO	RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 320 DEL C.G.P CONTRA SENTENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMITIDA POR EL DESPACHO 8 CIVIL DEL CIRCUTO DE BUCARAMANGA

LILIANA MARCELA OLIVEROS MANTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º. 1.100.954.938** expedida en la ciudad de San Gil, dirección electrónica para surtir notificaciones judiciales marcela.oliveros@hotmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Dirección física para surtir notificaciones judiciales de la secretaria de mi despacho ubicado en la **CARRERA 10 NO 11-23, INT 1, OFICINA 201 Y 202** del Municipio de San Gil, Santander; Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional **No. 391.117** del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA** y actuando en nombre y representación de **EMILSE MEJIA MEJIA**, mayor de edad e identificado con

cedula de ciudadanía **No. 37.888.315** expedida en la ciudad de San Gil; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, como lo consagrado en el artículo 320 ibidem del Código General del Proceso, interpongo recurso de Apelación frente a Sentencia emitida por el despacho del **JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** conforme a los siguientes hechos que sustentan el recurso de alzada:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

Artículo 322. Oportunidad y requisitos El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Por carecer de las condiciones necesarias, la sentencia congruente y teniendo en cuenta que no se satisfacen los requisitos bajo el concepto del defecto fáctico de indebida valoración probatoria,

DEFECTO FACTICO-Dimensión positiva por indebida apreciación probatoria

El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia.

*Dentro del proceso de primera instancia de imposición de servidumbre donde fungen las partes, **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA** y la Señora **EMILSE MEJIA MEJIA**, en la etapa procesal pertinente fueron aportados los Dictámenes periciales de **OMAR LEON CAÑAS**. Ingeniero Agrónomo T.P. 12521 U.P.T.C Dictamen aportado por la parte Demandada, **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, y el Dictamen pericial aportado por la parte demandante con el escrito de la demanda.(LEY 142 DE 1994) Situación con la cual se presenta enfrentamiento frente a tres (3) dictámenes periciales*

«El informe pericial es la base de la opinión pericial, generalmente expresada por escrito, que contiene la ilustración experta o especializada solicitada por la parte que pretende aducir la prueba, y si bien es cierto el togado está embestido de sana crítica en la valoración probatoria, también debe salvaguardarse de manera integral los derechos y reconocimientos integrales a los que haya lugar, El dictamen pericial abordado por la señora Juez impacta los cálculos actuariales por ende el porcentaje indemnizatorio, elemento el cual el despacho tiene claro ya que se pronuncia en su fundamento, manifiesta el despacho el existir una afectación mejor sobre la zanja con imposición de

servidumbre, pero de igual manera es contradictoria ya que se pronuncia frente a que se enfrenta a la pretension adjunta al escrito de la demanda la cual solicita lo siguiente:

“PRETENSION SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se autorice a ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, para: a. Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; b. Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; c. Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas. d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e. Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal; f. Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces, adquiere; g. Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por ESSA a su estado original; h. Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera ESSA, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados. i. Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a ESSA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto.”

En este punto, y al solicitar dentro de las pretensiones de la demandante se ordene dentro de la sentencia de **Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e. Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal; f. Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces, adquiere**

No toma en cuenta el despacho al emitir su sentencia mas que el daño existente e indemnizatorio sobre el valor actual de las especies encontradas en el terreno, pero omite que se genera un detrimento económico de la producción futura sobre el predio a afectar, como que basado en la pretension de la Electrificadora de santander

ESSA dentro de su escrito de demanda impondrían perdida TOTAL del uso del terreno, motivo por el cual dentro del caso en cuestion basada en las pretensiones, no podriamos medir o llegar a definir una afectacion baja.

El dictamen pericial aportado por la parte demandanda presenta valor de los cultivos acorde a la vida util sobre un periodo de produccion a 20 años frente al daño emergente y lucro cesante, lo que Omitio el despacho.

VALOR DE LAS CULTIVOS A UN PERIODO DE 20 AÑOS DE VIDA UTIL. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

De los anteriores costos de producción y la proyección de los cultivos a un período de 20 años se determina el Daño Emergente y Lucro Cesante, que en un inicio se da para cultivos tecnificados como es el caso de los cítricos.

CULTIVO	VALOR PLANTA	No. PLANTAS	VALOR TOTAL	VALOR CASTIGO
CITRICOS	5900304	10	59003040	\$ 59.003.040
TOTAL			\$ 59.003.040	\$ 59.003.040

VII. DETERMINACION TOTAL DEL VALOR

PREDIO RURAL	ÁREA m2	VALOR INICIAL m2	FACTOR AJUSTE	VALOR PARCIAL m2	VALOR TOTAL
TERRENO	359	\$7.008,85	85%	\$5.957,52	\$2.138.750
CULTIVOS TANGELO	GLOBAL				\$59.003.040
VALOR TOTAL SERVIDUMBRE					\$61.141.790

Reiterando no se tuvo en cuenta el calculo real, el uso del suelo de condicion agricola en produccion futura y restriccion total del terreno con perdida total definitiva de su uso, de manera permanente.

PETICION

PRIMERA: Se sirva **REVOCAR** de manera parcial la sentencia controvertida emitida por el aquo frente al calculo actuarial y valor indemnizatorio conforme a la afectacion futura.

SEGUNDO: Por lo anterior, se proceda a reajustar los valores reconocidos frente a la imposicion del predio **EL SALITRE** a favor de la señora **EMILSE MEJIA MEJIA**.

Atentamente,

Firma:



FIRMADO
ELECTRONICAMENTE POR
LILIANA MARCELA
OLIVEROS MANTILLA



MARCELA OLIVEROS

ABOGADOS



Juridica@marcelaoliveros.com.co



www.marcelaoliveros.com

T.P 391.117 Del Consejo Superior de La Judicatura

Correo Electrónico:

marcela_oliveros@hotmail.com

juridica@marcelaoliveros.com.co

Abonado Celular: 3175894729

